

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**  
**SALA CIVIL FAMILIA**



Magistrada Sustanciadora:  
**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ha arribado a esta Corporación la solicitud de cambio de radicación formulada por la señora Alba Marina Giraldo de Duque, respecto del proceso verbal de declaración de pertenencia con radicado 17013408900220190020900, que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas.

El trámite de esa clase de asuntos está previsto en el numeral 8 del artículo 30 de del Código General del Proceso, al que remite el numeral 6 del artículo 31 ídem que regula la competencia de las salas civiles de los tribunales superiores de distrito judicial, disposición que ordena resolver de plano por auto que no admite recursos.

Sin embargo, observa el Despacho que con la solicitud en que se invocaron deficiencias en la gestión y celeridad de los procesos, no se allegó el concepto previo del Consejo de la Judicatura, que en este caso correspondería a la Seccional Caldas, según lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016<sup>1</sup>.

Como quiera que la falencia detectada impide un pronunciamiento, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se hace necesario adoptar las medidas tendientes a superarla, por lo que dispondrá oficiar a esa autoridad para que emita el mencionado concepto<sup>2</sup>.

Coetáneamente, en aplicación del principio de publicidad, se ordenará enterar a la autoridad judicial involucrada, luego que se alega una causal que pone en entredicho su gestión<sup>3</sup>.

**DECISIÓN**

<sup>1</sup> “Artículo 12. Del cambio de radicación. Delegar en los Consejos Seccionales de la Judicatura la rendición del concepto, respecto de la procedencia del cambio de radicación, cuando se adviertan deficiencias de gestión y celeridad en el trámite del proceso, en desarrollo de lo establecido en el numeral 8° del artículo 30 en concordancia con el numeral 6° del artículo 31 y el numeral 5° del artículo 32 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, para lo cual, deberán visitar directamente el Despacho y verificar la gestión del proceso o expediente objeto de la solicitud de cambio de radicación”.

<sup>2</sup> De la misma forma ha actuado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dejando sentado que la decisión de la solicitud de cambio de radicación por la causal contemplada en el inciso 3 del numeral 8 del artículo 30 del Código General del Proceso debe estar precedida de un concepto emitido por la Sala Administrativa del Consejo de la Judicatura. Ver Autos del 09 de mayo de 2013, rad. 11001020300020130069900, y 24 de junio de 2013, rad. 11001020300020120264600.

<sup>3</sup> En ese sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto del 21 de marzo de 2013, exp. 2013-00477 precisó que “3.-Independientemente de la causal propuesta, como lo ha estimado la Corte, “lo más apropiado en todos los casos en que se pida el cambio de radicación es que se informe al despacho de conocimiento, sobre la presentación del escrito y, por ese medio, hacerlo conocer de todos los participantes en el debate”. También pueden revisarse Autos del 8 de abril de 2013, rad. 11001020300020130069900, 24 de junio de 2013, rad. 11001020300020120264600, AC4525 de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para que, conforme a la delegación hecha en el artículo 12 del Acuerdo No. PSAA16-10561, en el término de cinco (5) días, emita concepto sobre el cambio de radicación solicitado por la señora Alba Marina Giraldo de Duque, respecto del proceso de declaración de pertenencia con radicado 17013408900220190020900, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas.

**SEGUNDO: ENTERAR** de las presentes diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas. Oficiese por secretaría.

**TERCERO: SURTIDO** el trámite ordenado, ingrese con prontitud las diligencias a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Magistrada

**Firmado Por:**

**Sofy Soraya Mosquera Motoa  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Despacho 004 Civil Familia  
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**554f1b11b3075ac02e3a3461bf0d02d5802f8ee469b8fd4f13c7c831863555f7**

Documento generado en 24/03/2022 03:51:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**